



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 NOV 2021

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 111001310300320150076600

Visto el informe secretarial, y los distintos memoriales allegados por las partes e intervinientes, se dispone,

PRIMERO: Frente a la solicitud de dictar sentencia anticipada, arriada por los abogados Ismael Enrique Bahamon Pinto y Jaime Merizalde Escobar y que señalan haberla enviado des el 23 de julio de 2020, el Despacho advierte que del pantallazo allegado con el pretenden acreditar lo antedicho, se evidencia que el mismo fue enviado al ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mas no al correo Institucional del Juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el cual nunca fue tenido en cuenta en el proveído de 01 de diciembre de 2020.

Ahora, en cuanto a dicha petición de sentencia anticipada, se hace necesario requerir a los mismos para que la presenten con sustento claro, ya que al iniciar el escrito solicitan sentencia anticipada y en el último párrafo peticionan la venta. Adicional, de querer pretender lo primero en cita, deberá arriar el escrito con la suscripción de todas las partes del asunto. (Art. 278 C.G.P.)

Por lo anterior, se hace innecesario dar trámite a la reposición interpuesta, por no contener argumentos que ameriten su procedencia y por haberse resuelto en este punto lo requerido.

SEGUNDO: Como quiera que el recurso de reposición que allegado el perito designada dentro del asunto, no ataca punto alguno del auto que antecede, el Despacho decreta su improcedencia.

No obstante, en cuanto a la fijación de honorarios que requiere, se indica a la misma que estos serán señalados hasta tanto se culmine su actuar en el presente asunto, esto es, una vez se determiné el desarrollo del asunto por las partes en atención a lo resuelto en el numeral que antecede.

TERCERO: Téngase por extemporáneo el recurso de reposición obrante a folio 168, arriado por el apoderado de Carolina Bahamon Pinto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 100, hoy 04 NOV 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

L.U.